Neiva, agosto dieciocho (18) de dos veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00164
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CLARA INES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	RODRIGO MONTERO PUENTES

Previo a decretar la medida cautelar solicitada se dispone con fundamento en el artículo 590 del C.G.P., prestar caución por el 20% del valor estimado en las pretensiones de la demanda ($180.000.000) para proceder con el decreto de la medida cautelar.

Al admitirse la demanda se decidirá lo pertinente a la solicitud de la medida cautelar una vez se allegue la póliza ordenada para el pago de la presente medida cautelar.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Wp

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario